

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1967

Nº 15.955

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Decreto Nº 299 de 24 de agosto de 1967, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 114 de 18 de agosto de 1967, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 18,000 qq. de sorgo en grano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 175 de 31 de agosto de 1967, por la cual se deja sin efecto una Resolución.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 299

(DE 24 DE AGOSTO DE 1967)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Medicina Forense del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Vicenta de Arosemena, Oficinista II, en reemplazo de Matilde Sánchez Gómez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE 18,000 QUINTALES DE SORGO EN GRANO

DECRETO NUMERO 114

(DE 18 DE AGOSTO DE 1967)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 18,000 qq. de sorgo en grano para la alimentación de aves.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Art. 47 de la Ley Número 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación está prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacio-

nal, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organó Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime así importadas serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancias, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos deben ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Jaime Ford B. Gerente General del IFE, en Nota Número 396 de 23 de junio de 1967, dirigida al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Nuestra Institución debidamente autorizada por su Honorable Junta Directiva, mediante la Resolución Nº 1688-A del 15 de junio de 1967, está procediendo a la importación de 18,000 qq. de sorgo en grano para la alimentación de aves, que deben llegar a Panamá a más tardar el 5 de julio de 1967.

La firma comercial a quien se adjudicó este Concurso de Precios fue Fidanque Hermanos e Hijos, S. A., quien cotizó la oferta más baja o sea B/.4.225 por quintal.

A continuación le detallo el costo de este maíz:

Precio de Compra	B/.4.225
Impuesto por bulto	0.02
Desembarco y estiba	0.02
Gasto de Administración y manejo	0.12

Total B/.4.385

En vista del alto costo de este sorgo estamos solicitando a la Oficina de Regulación de Precios nos autorice a venderlo a B/.4.50 el quintal, por lo que me permito sugerirle que el arancel reducido de importación sea fijado en B/.0.115 el qq. a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo Nº 47 de la Ley 3ª de 30 de enero de 1953.

Le acompaño copia de la Resolución Nº 1688-A de 15 de junio de 1967, que para este fin dictó la Oficina de Regulación de Precios. Atentamente, (fdo.) Jaime Ford B., Gerente General."

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo Primero: Fijase en B/.0.115, el arancel de Importación que deben pagar los 18,000 qq. de sorgo en grano para la alimentación de aves, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en Nota Número 396 de 23 de junio de 1967.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraca)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraca)

Apartado Nº 2448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección: Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo Segundo: La Aduana no entregará al IFE las mercaderías a que se refiere este Decreto hasta que esa Institución Autónoma haya pagado al Tesoro Nacional el monto del Impuesto de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura,**Comercio e Industrias****Oficina de Regulación de Precios****DEJASE SIN EFECTO UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 175**

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 175.—Panamá, 31 de agosto de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 128 de 2 de septiembre de 1965, la Oficina de Regulación de Precios restringió la importación de alambre para fregar (brillo) y asimismo estableció una cuota de importación normal a los años de 1963 y 1964 de dicho artículo;

Que la empresa industrial "Financiera Lameric, S. A.", ha solicitado a esta Oficina formalmente, mediante memorial de 5 de julio de 1967, se restrinja la importación de esponjas de lana de acero, esponjas tejidas de alambre y de plástico para fregar y pulir, al 1% de la importación normal ya que está en condiciones de abastecer el mercado nacional en un 99% de los mencionados productos;

Que la mencionada empresa, amparada en el Contrato Nº 72, de 30 de agosto de 1966 suscrito con la Nación al tenor de la Ley 25 de 1957, basa su solicitud en el Decreto Ejecutivo Nº 239 de 20 de diciembre de 1965 que modifica el Decreto Nº 41 de 1961, que autoriza a la Oficina

de Regulación de Precios para restringir la importación de los artículos que vayan a ser objeto de producción nacional, cuando así lo solicite la empresa correspondiente;

Que la empresa "Financiera Lameric, S. A.", ofrece productos que pueden competir con el importado en calidad, presentación y precios y en la elaboración de estos se emplea un alto porcentaje de materia prima nacional y la mano de obra está a cargo de ciudadanos panameños;

Que es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del Decreto 239 de 20 de diciembre de 1965, regular o restringir la importación de toda clase de artículos que se produzcan en el país en atención a contratos celebrados con el Gobierno Nacional,

RESUELVE:

Artículo Primero: Dejar sin efecto la Resolución Nº 128 de 2 de septiembre de 1965, la cual restringe a lo normal la importación de alambre para fregar (brillo).

Artículo Segundo: A partir de la fecha de esta resolución, fijase en un 20% la importación de los años 1966-1967 de esponjas de lana de acero, esponjas tejidas de alambre y esponjas tejidas de plástico para fregar y pulir. Los pedidos hechos con anterioridad a la fecha de esta resolución deberán presentarse a este Despacho dentro de cinco (5) días para su aprobación y registro, pero en ningún caso se aprobarán pedidos que excedan a la importación normal.

Artículo Tercero: La Oficina de Regulación de Precios autorizará la importación de dichos artículos y preferentemente a los comerciantes debidamente establecidos en la República que por un período de dos años anteriores a la fecha de esta resolución hubieren importado dichos productos.

Artículo Cuarto: Los permisos de importación solamente se concederán para cantidades mensuales basadas en el promedio mensual de las importaciones de dichos artículos durante los años de 1966-1967, como concesión justificada se permitirá importar la cantidad señalada para períodos de más de un mes, pero sin exceder de tres meses, en cuyo caso no se le concederá permiso para importar el período para el cual se haya hecho el pedido.

Artículo Quinto: En salvaguarda de los intereses del consumidor, esta Oficina podrá aumentar la cuota de importación de los productos determinados en el artículo segundo de esta resolución, cuando los artículos de producción sean de inferior calidad, de mayor precio o de cantidad insuficiente para suplir las necesidades del consumo nacional.

Artículo Sexto: La industria nacional queda obligada a presentar a la Oficina de Regulación de Precios los costos de fabricación y nombre de tipos de artículos, cuando sean requeridos y de los nuevos que fabriquen en el futuro a fin de fijarle los precios máximos de venta al por mayor.

Panamá, 31 de agosto de 1967.

El Director,

JOSE D. PINEL.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla F.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

PERLUTAL

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será usada oportunamente en el comercio nacional e internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia sobre envases, empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá ser aplicada de otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) Comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Copia de la Declaración Jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Capiról presentada en esta misma fecha; 4) Poder del peticionario (registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 31 de julio de 1967.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de

la marca de fábrica que consiste en la denominación:

NESONTIL

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será usada oportunamente en el comercio nacional e internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia sobre envases, empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá ser aplicada de otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) Comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Copia de la Declaración Jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Capiról presentada en esta misma fecha; 4) Poder del peticionario (registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 31 de julio de 1967.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

PepsiCo, Inc., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficinas principales en 500 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PEPSI

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar bebidas gaseosas y jarabes y concentrados para prepararlas, de la Clase No. 43 de la nomenclatura actual de marcas de fábrica; y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de los Estados Unidos de América y será usada oportunamente en la República de Panamá así como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los empaques, envolturas y cajas para los productos y artículos de propaganda, pudiendo ser reproducidos en cualquier color, combinación de colores o dimensiones que mejor convengan.

Se acompañan: a) Comprobante del pago de los derechos; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 824-150 de 14 de febrero de 1967; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Declaración Jurada de la peticionaria. El Poder a favor del suscrito se encuentra registrado en ese Ministerio desde el 16 de noviembre de 1965.

Panamá, 28 de julio de 1967.

Ricardo A. Durling,
Céd. No. 8-53-626.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

CARIPROL

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será usada oportunamente en el comercio nacional e internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) Comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Copia de la Declaración Jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Cariprol presentada en esta misma fecha; 4) Poder

del peticionario. (Está registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el número 266).

Panamá, 31 de julio de 1967.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

ITALONAL

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será usada oportunamente en el comercio nacional e internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia sobre envases, empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá ser aplicada de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) Comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Copia de la Declaración Jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Cariprol presentada en esta misma fecha; 4) Poder del peticionario (registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 31 de julio de 1967.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada MAIDENFORM, INC. una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 99 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica de las palabras.

TRIC-O-LASTIC

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio el Refuerzo para vestidos, en la clase 39."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de registro estadounidense número 783, 274, válido hasta el 12 de enero de 1985; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 9 de diciembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Roneo Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Roneo House, Lansdowne Road, Croydon, Surrey, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras.

RONEO VICKERS

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Indices para tarjetas, índices guías (papelería), aparatos indicadores de

índices (papelería), tarjetas para índices, sostenedores de tarjetas de índices, receptáculos para tarjetas de índices y gabinetes para índices, no siendo ninguno de la clase de los de muebles; y sus partes incluidas en clase 16 (Lista IV)."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro inglés No. 842,923, vigente hasta el 14 de diciembre de 1969; c) El poder así como la Declaración Jurada se acompañan junto con la otra solicitud de registro de esta misma marca (Roneo Vickers-en clase 6), de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 27 de abril de 1965

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ex-Cell-O Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con domicilio en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a nombre de nuestra representada una Patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar "Envases de papel cartomillo y en especial la construcción de pared para jarabes concentrados de sabores" (Caso 1143).

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Vincent Arslanian, ciudadano norteamericano, con domicilio en Berth House, Suite # 1, Hollywood Park, Liverpool, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos juegos de dibujos correspondientes a dicha patente.

Panamá, 6 de julio de 1965

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Vice Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con ofi-

cinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Glaxo Laboratories Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, con domicilio en el No. 891-995, en Greenford Road, Greenford, Midelesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

CEPORAN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Sustancias farmacéuticas; veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; yeso; material para vendaje; material para detener la caída de los dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar las malas hierbas y destruir las verminas".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; c) Copia de la solicitud de Registro en Inglaterra No. 870,182; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 26 de abril de 1965

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega y Fábrega, abogados, con oficina en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada United States Rubber Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1230 Avenida de las Américas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

ROYALITE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Para compuestos de hojas y moldes de una mixtura de resina de caucho, en clase 1".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre

ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca, en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense número 785,416, válido hasta el 23 de febrero de 1985; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 25 de agosto de 1965.

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Battle Memorial Institute, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 505, King Avenue, Columbus 1, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representación una Patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Mejoras relacionadas con aparatos para fumar- (Caso B)".

La paternidad de este invento debe atribuírse a los señores Charles Drummond Ellis, ciudadano inglés, Científico, de Seawards, Cookham Dean, Berkshire, Inglaterra e Ivor Wallace Hughes, ciudadano inglés, Químico, de Desdier, Old Street, Hillhead, Fareham, Hampshire, Inglaterra.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de dicha patente; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 26 de julio de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Esso Standard Oil S.A. Ltd. socie-

dad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, el Registro de la marca de fábrica de la citada sociedad que consiste de las palabras.

KEROSENE LLAMA AZUL

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Kerosene para cocinar e iluminar".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de mayo de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Hassefeld Bros., Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1027 Newport Avenue, Pawtucket, Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Juguete para diversión y más en particular un juguete o muñeco representando la figura de un hombre".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Samuel F. Speers, de North Attleboro, Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica y Hubert P. O'Connor, de Warwick, Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones; c) Poder con Casión; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 12 de junio de 1965
Por Arias Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Hupp Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1135 Ivanhoe Road, Cleveland, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras.

AIR SWEEP

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Aires Acondicionados".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 660,790, válido hasta el 22 de Abril de 1973; c) Declaración Jurada; d) Poder general a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 4 de agosto de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 301 East Sixth Street, Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

MIRASOL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y

sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Blanqueadores, desinfectantes, y deodorizantes, en clase 6."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro Costarricense número 30,190, válido hasta el 29 de septiembre de 1979; c) Declaración Jurada; d) El Poder otorgado a nuestro favor se acompañó a la solicitud de registro de la Marca "Bold" de esta misma fecha y de la misma compañía; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 4 de octubre de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.), Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Tuckahoe, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

ALKERAN

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Preparación medicinal para el tratamiento de las enfermedades neoplásticas, en clase 18."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado Estadounidense No. 631.707, válido hasta el 14 de julio de 1979; c) Declaración Jurada; con Poder combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 23 de septiembre de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

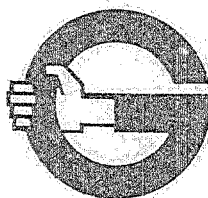
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada

Girling Limited, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Kings Road, Tyseley, Birmingham, 11, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una



etiqueta en la cual aparece el diseño de una "G" en forma distintiva junto con una mano.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Frenos para vehículos; siendo los reguladores partes del sistema de suspensión de los vehículos; y partes para todos estos productos, en clase 12."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado Británico No. 782.219, válido hasta el 27 de septiembre de 1979; c) Poder y Declaración Jurada Combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé

Panamá, 28 de septiembre de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un dibujo de forma cuadrangular atravesado perpendicularmente por una banda de color contrastante en la cual se leen las palabras Half and Half; en la parte superior izquierda de dicho dibujo se destaca un diseño que semeja la cabeza de un hombre con sombrero, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



plar adherido a este memorial.

Dicha marca se usa para amparar Cigarrillos, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de abril de 1964, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Solicitudes de registro de la marca en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la Compañía.

Panamá, 11 de diciembre de 1964

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

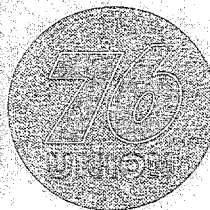
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Union Oil Company of California, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, con oficinas en Los Angeles, California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la denominación 76 Union dentro de un círculo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



El dibujo está rayado para indicar los colores naranja y azul.

La marca se usa para amparar Gasolina, Kerosin, Combustible Diesel, Aceite Lubricante, Grasa Lubricante y Cera Parafina (De la clase 15 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1963, en el comercio internacional desde octubre de 1963 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en las formas usuales

en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, No. 739,640 de 23 de octubre de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta enmienda al dibujo de la marca originalmente registrada; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la Compañía.

Panamá, 16 de diciembre de 1964

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John Joseph McMullen, ciudadano norteamericano, domiciliado en Montclair, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Mejoras en buques de transporte de gas licuado, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Bélgica a favor del peticionario bajo el No. 677.851 del 15 de marzo de 1966, válido por 20 años.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) copia de la patente concedida en Bélgica No. 677.851; e) Poder.

Derecho: C.A. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 1 de agosto de 1967

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Telefonaktiebolaget L M Ericsson, sociedad anónima organizada según las leyes del reino de Suecia, domiciliada en Estocolmo, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

ERICROSSBAR

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar Centrales telefónicas automáticas y será oportunamente usada en el comercio nacional

del país de origen y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Reino de Suecia, No. 88411 de 4 de diciembre de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, 15 de diciembre de 1964
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

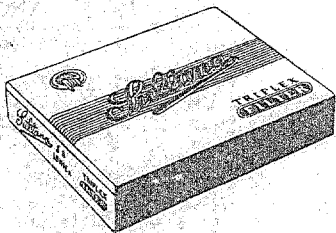
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sullana A.G., compañía organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Zurich, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una



cajetilla de forma distintiva en la cual se destaca la palabra Sullana, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Filtros para cigarrillos y cigarrillos con filtro y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1942, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 135288 de 4 de octubre de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Declaración jurada por el Apoderado de la compañía; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 2 de noviembre de 1964
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un bloque vertical con los extremos superiores despuntados, formado por pequeñas rayas grises horizontales sobre fondo blanco. La palabra distintiva Gillette aparece en la parte inferior en letras de molde



de color azul con la inicial en mayúscula. En la parte media aparece también una figura en forma de V de color rojo y fondo blanco, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes (de la Clase 26 de la República de Nicaragua), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de agosto de 1963, en el comercio internacional desde el 6 de noviembre de 1963 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en cualquier forma, tamaño, color, disposición o estilo.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de Registro de la marca en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 7 de julio de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD E.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell Internationale Research Maatschappij N.V., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de los Países Bajos, domiciliada en La Haya, Países Bajos, por medio de sus apoderados que suscribe, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un método para transportar un gas, en particular gas natural, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Alfred Louis Van Kleef, con domicilio en La Haya, Países Bajos, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Shell Internationale Research Maatschappij N.V., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) dibujos, en duplicado. Panamá, 18 de agosto de 1966.

Carlos Icaza Arosemena
Cédula No. 6-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cecil C. Chappelow Jr., ciudadano norteamericano, domiciliado en la ciudad de Kansas, Estado de Missouri, y Thomas J. Byerley, ciudadano norteamericano, domiciliado en Shawnee-Mission, Kansas, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan se les expida patente de invención que les asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un Estimulante -- de germinación de semillas y el crecimiento de plantas, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de los interesados.

Derecho: C. A. Art. 1986
Panamá, 23 de julio de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

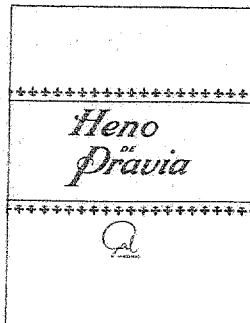
Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
Por El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumería Gal, S.A., sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación, Heno de Pravia, y gráfico, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar Jabones, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de octubre de 1963, en el comercio internacional desde el 16 de enero de 1964, y en la República de Panamá desde el 30 de octubre de 1963.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en España No. 414592 de 21 de octubre de 1963, válido por 20 años contados a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de

la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Director de la compañía.

Panamá, 9 de diciembre de 1964
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Derivados de 4,7-Diamino-6-Pteridinocarbóxiamidas y a un procedimiento para hacer estos compuestos, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1986
Panamá, 22 de julio de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
Por El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Certified Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Texas, domiciliada en la ciudad de Irving, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en una figura triangular



y la leyenda: "You can rely on Certified", todo según el ejemplar adherido a este memorial. El dibujo está rayado para indicar el color rojo el cual se reivindica como parte integrante de la marca.

La marca se usa para amparar compuestos químicos usados en el tratamiento de lampazos para el polvo; suavizador de telas; compuestos químicos usados para controlar el polvo; refrigerantes; insecticidas; rocío para insectos; desinfectantes; insecticidas solubles en aceite; insecticidas; mulsificables en agua; compuestos químicos para uso en el control de larvas en plantas para disponer de las aguas de albañales; compuestos químicos para controlar los olores

en tanques sépticos y plantas para disponer de las aguas de albañales; preparados mata-malezas; compuestos químicos para controlar los olores al disponer de desperdicios en rellenos de tierra, tratamiento de albañales, zanjas de desagüe, calles en las áreas de los mercados y tinacos y camiones para la basura; compuestos químicos para prevenir la obstaculización y obstrucción de sistemas de desagüe municipales e industriales; compuestos químicos para controlar las algas y plantas acuáticas semejantes en los sistemas para enfriar el agua, sistemas de aire acondicionado, y piletas de natación al aire libre; compuesto químico usado como aditivo para sistemas calentadores de aceite; inhibitorio de la espuma usado en plantas para disponer de aguas de albañales; y rocio desodorante para desinfectar el aire (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de septiembre de 1957, en el comercio internacional desde el 24 de junio de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 717.378 del 27 de junio de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 11 de diciembre de 1964
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S.C. Johnson & Son, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación:

Johnson

Johnson y representación de un dibujo caprichoso dentro de la letra "J", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Productos químicos usados en la industria, la ciencia, la fotografía, en agricultura, horticultura, y forestación; abonos naturales y artificiales; compuestos para extinguir incendios, sustancias y preparaciones químicas para templar y soldar; sustancias químicas para conservar alimentos; resinas sintéticas; emulsiones, preparaciones para descongelar; productos agrícolas de revestimiento; intermediarios químicos industriales; material plástico poroso, sustancias para tenerla, agentes y reactivos para prevenir y remover el moho; pinturas, barnices, colorantes, lacas, preservativos contra la oxidación y contra el deterioro de maderas; materiales de tintorería y materiales colorantes; pigmentos, sustancias mordientes para fijar colores; para teñir, preparaciones para sellar; resinas naturales, preparaciones y otras sustancias para blanquear y emblandecer, para uso en la lavandería, prepara-

ciones para limpiar, pulir, restregar y raspar; preparaciones para remover manchas, preparaciones para remover pinturas, preparaciones para remover barnices; jabones de otra clase que no sean para usar en el cuerpo, detergentes que no sean para usar en el cuerpo; preparaciones protectoras para revestimiento; ceras, preparaciones de la naturaleza de cera para usar en superficies terminadas o sin terminar; preparaciones para remover la cera, betún para calzado, cremas para calzado, adornos para calzado, limpiadores de calzado; aceites y grasas industriales, que no sean aceites y grasas para comer y aceites esenciales; lubricantes, composiciones para fijar y absorber el polvo; candelas, velas, mechas y luces de mesa; adhesivos para cortar y/o refrescantes o molientes para aceites para propósitos industriales, cera para uso en la industria y la manufactura, preparaciones germicidas que sean otras que las usadas en el cuerpo; preparaciones para destruir la maleza y los bichos, insecticidas, repelentes para insectos, fungicidas, desodorantes del aire, material a prueba de insectos; descongestionantes para remover y evitar la acumulación de enfermedades y de agentes productores de infecciones del aire; maquinaria para limpiar, pulir, restregar, raspar y encerar pisos y otras superficies; implementos agrícolas de gran tamaño, herramientas e instrumentos de mano; maquinaria eléctrica para limpiar, pulir, restregar, raspar y encerar el piso y otras superficies, aparatos para extinguir incendios, artículos de papel y papelería, artículos de cartón y cartón, material impreso, periódicos y revistas, libros, material para empastar, papelería y artículos de papelería, sellos de mano, almohadillas, sellos de marcar, tinta, material adhesivo incluyendo goma de papelería, brochas para pintar, requisitos de oficinas que no sean muebles, material de enseñanza y de instrucción que no sean aparatos, tipo de imprenta y clisé, de estereotipo, plásticos, incluyendo plásticos porosos que contengan fluidos, plásticos en hojas, bloques, rodos tubos, para usar en la manufactura, gutapercha, hule indio, balata y sustitutos, artículos de plástico no incluidos en otras clases, materiales para tapar y detener, empaquetar o aislar, asbestos, Mica y sus productos, mangueras y tubos no metálicos, pequeños utensilios y envases domésticos que no sean metales preciosos o revestidos de ellos, peines y esponjas, cepillos y brochas que no sean de pintar; materiales para hacer brochas, aparatos, instrumentos, utensilios y material para limpiar, pulir, raspar y encerar, acero, lana, la que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a las cajas, paquetes, envases, frascos, recipientes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de junio de 1964, en el comercio internacional desde aproximadamente el 5 de agosto de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a las cajas, paquetes, envases, frascos, recipientes y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Honduras No. 12.467 de 5 de febrero de 1965, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 7 de julio de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Vice Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

COMPLEGEL

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será usada oportunamente en el comercio nacional e internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia sobre envases, empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá ser aplicada de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) Comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Copia de la Declaración Jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Caprol presentada en esta misma fecha; 4) Poder del peticionario (registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 31 de julio de 1967.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

DIWAG Chemische Fabriken GmbH, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Berlin-Waidmannslust, Oraniendamm 7-9, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NOVADRAL

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus pro-

ductos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos (GK. 2); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del Impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 332.923 de 20 de febrero de 1925, renovado en 1965, válido por 10 años a partir de esa fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada; y e) El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el número.

Panamá, 15 de noviembre de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso.

R. Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Azrak, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

PETER PAN

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio de la República de Panamá "Toda clase de ropa para hombres y niños; y trajes, blusas, faldas, uniformes y pantalones de mujeres".

La referida marca ha sido usada por la peticionaria con respecto a ropa de hombres y niños desde hace muchos años, y la está usando últimamente con respecto a los artículos de vestir de mujeres arriba especificados. Se aplica o fija a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Poder con Declaración Jurada; b) Certificado del Registro Público sobre

la inscripción de la sociedad; c) Etiquetas de la marca; d) Liquidación de pago de los derechos de registro y publicación.

Panamá, 30 de junio de 1967.

Alfaró, Ferrer y Ramírez.

Alejandro Ferrer S.,
Céd. No. 2-3-2885.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Anonyme Chanel, domiciliada y organizada según las leyes de Suiza, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

CHANEL

en cualquier tipo y tamaño de letras.

Dicha marca se usará en los siguientes artículos: calzados para mujeres, trajes, vestidos, chaquetas, blusas, abrigos, ropa interior, sombreros, bufandas, sudantes (sueters).

La marca se usará oportunamente en la República de Panamá.

Acompaño:

- a) Poder y Declaración Jurada;
- b) Certificado de registro de Suiza;
- c) Comprobante de pago del impuesto correspondiente.
- d) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, 30 de junio de 1967.

Woodrow de Castro,
Cédula No. 3-16-615.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Consolidated World Distributors Inc. contra Gabihaga, S. A., se ha se-

nalado el día 29 (veintinueve) de los corrientes, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se indican:

1 Alfombra, marca "Chiraz", 35071, Rouge, 70 x 135, avaluada en la suma de	B.	8.52
1 Alfombra, marca "Chiraz", 35238, Rouge, 70 x 135, avaluada en la suma de		8.52
1 Alfombra, marca "Chiraz", 35238, Rouge, 70 x 185, avaluada en la suma de		8.52
1 Alfombra, marca Kutaya 35042, crema, 65 x 135, avaluada en la suma de		5.92
1 Alfombra, marca Kutaya, 35046, Rouge, 65 x 130, avaluada en la suma de		5.92
1 Alfombra, marca "Kutaya", 35068, Rouge, 230 x 320, avaluada en la suma de		96.83
1 Alfombra, marca "Alsace", 32284, Gris, 200 x 300, avaluada en la suma de		105.03
1 Alfombra, marca "Alsace", 32323, Gris, 200 x 300, avaluada en la suma de		105.03
1 Alfombra, marca "Alsace", 32320, Rouge, 200 x 300, avaluada en la suma de		105.03
1 Alfombra, marca "Nordica", 32280, Rouge, 200 x 300, avaluada en la suma de		57.48
1 Alfombra, marca "Nordica", 32280, Gris, 200 x 300, avaluada en la suma de		57.48
1 Alfombra, marca "Chiraz", 35074, Rouge, 200 x 300, avaluada en la suma de		54.09
1 Alfombra, marca "Tebriz", 3602, 200 x 300 avaluada en la suma de		73.35
1 Alfombra, marca "Tebriz", 36052, Rouge, 240 x 330, avaluada en la suma de		96.83
1 Alfombra, marca "Tebriz", 36041, Rouge, 240 x 330, avaluada en la suma de		96.83
1 Alfombra, marca "Sivas", 36047, Rouge, 275 x 365, avaluada en la suma de		101.41
1 Alfombra, marca "Tebriz", 36043, Rouge, 240 x 365, avaluada en la suma de		96.83
1 Alfombra, marca "Chiraz", 35238, Rouge, 275 x 365, avaluada en la suma de		90.50
1 Alfombra, marca "Chiraz", 35238, Crema, 275 x 365, avaluada en la suma de		90.50
1 Alfombra, marca "Chiraz", 35238, Rouge, 275 x 365, avaluada en la suma de		90.50
1 Alfombra, marca "Oman", 36039, Rouge, 200 x 300, avaluada en la suma de		100.35
1 Alfombra, marca "Tebriz", 36012, Rouge, 200 x 300, avaluada en la suma de		146.70
1 Alfombra, marca "Chiraz", 35238, Rouge, 200 x 300, avaluada en la suma de		54.09
1 Alfombra, marca "Chiraz", 32252, Rouge, 200 x 300, avaluada en la suma de		54.09
1 Alfombra, marca "Chiraz", 35071, Rouge, 200 x 300, avaluada en la suma de		54.09
1 Alfombra, marca "Nordica", 33280, Rouge, 170 x 240 avaluada en la suma de		39.09
3 Alfombras, marca "Sivas", 36047, 36047 y 36050, avaluada en la suma de		123.66
1 Alfombra, "Kutaya", 35043, 160 x 230 avaluada en la suma de		25.77
1 Alfombra, marca "Kutaya" 35046, 190 x 290, avaluada en la suma de		38.58
1 Alfombra, marca "Kutaya", 35042, 190 x 290, avaluada en la suma de		38.58
1 Alfombra, marca "Kutaya", 36068, 190 x 890, avaluada en la suma de		38.58
2 Alfombras, marca "Folie", 550, Rouge, 200 x 300, avaluada en la suma de 1 Coñag)		104.02
1 Alfombra, marca "Ververe", 547, 150 x 200, avaluada en la suma de		28.68
1 Alfombra, marca "Folie", 545, "Ververe", 150 x 220, avaluada en la suma de		28.68
1 Alfombra, marca "Folie", 558, Rouge, 150 x 220, avaluada en la suma de		57.36
1 Alfombra, marca "Chiraz", 35252, Rouge, 275 x 365, avaluada en la suma de		90.50
1 Alfombra, marca "Kutaya", 35043, 190 x 290, avaluada en la suma de		38.58
1 Alfombra, marca "Folie", 558, Coñag, 150 x 220, avaluada en la suma de		28.68
1 Alfombra, marca "Folie", 558 V., 150 x 220, avaluada en la suma de		28.68
1 Alfombra, marca "Folie", 558, Coñag, 150 x 220, avaluada en la suma de		28.68
1 Alfombra, marca "Folie", 550 V., 150 x 220 avaluada en la suma de		28.68
1 Alfombra, marca "Peraham", Crema, 170 x 240, 35066, avaluada en la suma de . .		50.56

- 1 Alfombra, marca "Tebritz", 36018, Crema 240 x 330, avaluada en la suma de ... 96.83
- 15 Alfombras, en dos (2) bultos, marca "Chiraz"-66, Nos. 35054, 35063, 35070, 35074 35252, 35063, 35238, 35238, 35054, 35063, 35070, 35070, 35073, 35074, 5252, (once Rouge y cuatro (4) cremas), avaluada en la suma de ... B/ 425.42

Servirá de base para el remate la suma de tres mil ciento catorce balboas con cinco centésimos (B/3.114.05), valor dado por los peritos a dichos bienes; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes motivo de la subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 61886

(Única publicación)

EDICTO RE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en la demanda ejecutiva propuesta por Tomás Gabriel Arias, S. A. contra Juan Lezcano o Juan de la Cruz Lezcano, se ha señalado el día dos (2) de octubre de 1967, para que dentro de las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien de propiedad del demandado que se describe así:

Finca Nº 2.555, inscrita a folio 268, tomo 232, Sección de la Propiedad Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno de 25 hectáreas y fracción, ubicado en el Distrito de Bugaba, alinderada así: Norte, terreno de Cecilia González, Sur, terreno de Cecilia González antes Pablo Lezcano; Este, terreno de Vidal Lezcano antes de Pablo Lezcano; y Oeste, Río Guigala.

Servirá de base para el remate la suma de setecientos cincuenta balboas (B/ 750.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad, y para habilitarse como postor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el cinco (5) por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas de los licitadores.

Se advierte que si en la fecha señalada para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la di-

ligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevos anuncios en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco (5) por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

David, quince (15) de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

El Alguacil Ejecutor,

Edisa N. de Tristán.

L. 56229

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

La Secretaria del Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el once (11) de octubre de mil novecientos sesenta y siete para que dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la única licitación de los bienes perseguidos en esta demanda especial de lanzamiento propuesta por Guillermo Tribaldos Jr. y Cia., S. A. contra Entropia Bonet, que se describen así:

Cuatro (4) máquinas de coser de pie, marca Superior, con series número JA585571SM, JA578810SM, JA5854-86SM, y JA511037SM valoradas en B/ 75.00 cada una y otra mas, marca Superior, serie JA511041SM, valorada en B/ 90.00.

Servirá de base para el remate la suma de trescientos noventa balboas (B/ 390.00), siendo posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de dicha base y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no es posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, dicho remate se llevará a efecto el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio.

Las ofertas serán admitidas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, y de esa hora en adelante, solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 29 de agosto de 1967.

La Secretaria,

Edisa N. de Tristán.

L. 61598

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, mediante el presente,

HACE SABER:

Al señor Ismael Lester White, que en el juicio de divorcio propuesto por Marta Noble de White, en su contra, se ha dictado sentencia que a la letra dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos:—La señora Marta Noble de White, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-14-807, panameña, de oficios domésticos, residente en Parque Lefevre, de esta ciudad, mediante apoderado especial y en memorial fechado el 4 de abril de 1967, ha instaurado demanda de divorcio contra su esposo, señor Ismael Lester White, invocando para ello la causal 7ª y 9ª del artículo 114 del Código Civil.

"La demanda se fundamenta en los siguientes hechos:

"Primer Hecho: Ismael Lester White y Marta Noble celebraron previa licencia judicial, matrimonio religioso ante el pastor John Hamble O'neal, en esta ciudad de Panamá el 31 de diciembre de 1946. Este matrimonio corre inscrito al Tomo "Diecinueve de Matrimonios de Panamá, folio 180 (ciento ochenta), partida 359, en el Registro Civil.

"Segundo Hecho: No hay hijos de la unión matrimonial White-Noble.

"Tercer Hecho: Por espacio de más de cuatro años hay separación de hecho en forma permanente continua y sin interrupción entre los esposos Ismael Lester White y la señora Marta Noble siendo culpable de esta separa-

ción el esposo demandado quien mantiene en abandono total sus deberes de marido y esposo para con mi representada. Es una separación de diecisiete años cumplidos".

Admitida la demanda se ordenó darla en traslado al demandado, quien dejó vencer el término legal respectivo sin darle contestación.

Por auto del 17 de mayo próximo pasado, y en virtud de lo que establece el artículo 725 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962, se estimó que el demandado había aceptado tácitamente los hechos de la demanda y se ordenó el trámite de alegatos.

El señor Fiscal Cuarto del Circuito de Panamá, al emitir concepto sobre este asunto, en Vista Nº 255 fechada el día de ayer, manifiesta que debe decretarse el divorcio solicitado.

El Tribunal comparte el criterio expuesto por el señor representante del Ministerio Público en la mencionada Vista Fiscal. En efecto, habiendo la confesión manifiesta del demandado, procede dictar sentencia conforme se pide en el libelo de demanda.

En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores Marta Noble de White e Ismael Lester White, el cual contrajeron el día 31 de diciembre de 1946 y se encuentran debidamente inscrito al Tomo 19, Folio 180, Partida Nº 359.

Para los efectos indicados en el artículo 87 de la Ley 60 de 1946, que subroga el artículo 119 del Código Civil, se deja constancia que los cónyuges tienen más de cuatro años de estar separados de hecho.

Se advierte a los cónyuges que podrán contraer nuevas nupcias una vez se encuentre inscrita esta sentencia en el Registro Central del Estado Civil.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 1354 del Código Judicial, remítase al Director General del Registro Civil, copia auténtica de esta sentencia.

Cópiese y notifíquese, (Fdo.) Eduardo A. Morales H., (Fdo.) Eduard Ferguson Martinez, Secretario.

Por tanto, para que sirva de formal notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley, advirtiéndose que la sentencia transcrita quedará debidamente ejecutoriada tres días después de la desfijación del presente edicto.

Panamá, 24 de agosto de 1967.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 62203
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Oliver Hofer Erdman, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Rosa Asunción de Erdman, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de agosto de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 57118
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la demandada Leonor María Alberino de Torres, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado Manuel de Jesús Torres.

Se advierte a la emplazada, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473, del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte demandante, para su legal publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 57494
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión intestada de Gustavo Villalaz, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta la Sucesión Intestada de Gustavo Villalaz, desde el día 9 de enero de 1967, fecha de su deceso;

2º Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Sara Judith Granados de Villalaz, en su condición de esposa y los señores Gustavo Villalaz Granados y Rolando Villalaz Granados, en su condición de hijos del finado, y ordena;

3º Que comparezcan a estar en derecho en esta sucesión intestada, todas las personas que tengan algún interés en ella y;

4º Que se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Art. 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Julio A. Lanuza.—(fdo.) Luis A. Barria.

Se hace constar que los herederos Sara Granados vda. de Villalaz y Gustavo Villalaz Granados, han cedido los derechos herenciales que les corresponden en esta Sucesión, al heredero Rolando Villalaz Granados, lo cual consta en la Escritura Pública Nº 21 de 21 de febrero del año en curso, otorgada ante la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, Escritura acompañada a los autos por la parte interesada.

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de agosto de mil novecientos sesenta y siete (1967) por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 56945
(Única publicación)